



MEP/LCS

RUS N° 458/2013
Rakin S/N

SENTENCIA N° 17343

RANCAGUA, 21 AGO 2013

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 70/12 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 18 de enero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Elaboradora de Ingredientes de Consumo Animal, ubicada en Camino a Fundo Peuco N° 3600 – C, de la comuna de Mostazal, de propiedad de **CRIADEROS CHILE MINK LIMITADA**, RUT N° 78.117.890-K, representada por don **PEDRO ALFREDO JOSE GILI MARGETS**, RUN N° [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Se observa en galpón ingreso de recepción de materia prima, triturador abierto con materia prima cruda, generando fuertes olores.
- 2.- Se constata en sector triturador referido, derrame de líquido de percolados a piso, los cuales se encuentran apozados y detenidos, generando foco de olores y vectores.
- 3.- Existencia de derrame de petróleo, el cual escurre por el patio, canaletas, el rebalsamiento, también existe derrame en piso sector calderas, generando foco de olor, vectores y peligro de combustión.
- 4.- En sector de proceso donde se ubican 2 digestores, se observa canaletas colapsadas de riles, generando foco de insalubridad.
- 5.- En sector tratamiento de riles (parte antigua) se observan 3 estanques de concreto con grasa acumulada, los cuales no se encuentran con tapa, existencia de cámaras abiertas y pozo de recepción abiertos colmatados con ril y grasa al igual que canaletas abiertas en patio, generando olores y vectores.
- 6.- En galpón donde se ubica tratamiento F. Químico (línea nueva), se constata colmatación de grasa en pozo de recepción, tamiz rotatorio y DAF, provocando presencia de vectores y fuertes olores.
- 7.- De acuerdo a guía de despacho del 7 de enero de 2013, los riles se envían a sitio de disposición final en Santiago, correspondiente a ARMONY, a través del camión patente DGJH19 de la empresa Rio Negro, no acreditando autorización sanitaria para el traslado a sitio final.
- 8.- En registro de ingreso de materia prima, se establece que en el mes de noviembre 2012, se recepcionó 3,228 toneladas y en diciembre 3.804 toneladas.

Que la sumariada, debidamente citada, En lo principal, Formula Descargos; En el Primer Otrosí, Acompaña Documentos; En el Segundo Otrosí, Acredita Personería y en el Tercer Otrosí, Confiere Poder.

Que respecto de los descargos, los hechos relatados en el acta de inspección a juicio de esta Autoridad Sanitaria Regional, permiten tener por configurada infracción a las normas que se expondrán a continuación, los hechos constatados fueron apreciados por los propios sentidos de la funcionaria fiscalizadora en la época del levantamiento del acta de inspección, sin perjuicio de las medidas de control que se estuvieran o que se hayan adoptado durante o con posterioridad al levantamiento de la misma.

Que además debe dejarse establecido que corresponde a la sumariada el adoptar las medidas técnicas, necesarias a fin de controlar o eliminar los factores o elementos que afecten la salud o seguridad de los trabajadores y además cumplir con las exigencias que contempla la normativa sanitaria.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación a la normativa sanitaria aplicable a la materia lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 78/10, que aprueba el reglamento Almacenamiento de Sustancias Peligrosas en lo dispuesto en el artículo N° 12 que señala: *"El lugar donde estén almacenadas las sustancias peligrosas deberá contar con un sistema de control de derrames, que puede consistir en materiales absorbentes o bandejas de contención, y contar con un sistema manual de extinción de incendios, a base de extintores, compatibles con los productos almacenados, en que las cantidades, distribución, potencial de extinción y mantenimiento, entre otros aspectos, deberán estar de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"*.

Por otra parte en relación a la normativa sanitaria aplicable a la materia, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el artículo N° 3 que señala: *"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella"*. A su vez lo dispuesto en el artículo N° 11 que señala: *"Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario"*. Además lo dispuesto en el artículo N° 19 que señala: *"Las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera del predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. Para obtener dicha autorización, la empresa que produce los residuos industriales deberá presentar los antecedentes que acrediten que tanto el transporte, el tratamiento, como la disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente"*. Por otra parte lo dispuesto en el artículo N° 36 que señala: *"Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas"*. Asimismo lo dispuesto en el artículo N° 37 inciso primero, cuando señala: *"Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores"*. Y lo dispuesto en el artículo N° 42 que señala: *"El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores. Las sustancias peligrosas deberán almacenarse sólo en recintos específicos destinados para tales efectos, en las condiciones adecuadas a las características de cada sustancia y estar identificadas de acuerdo a las normas chilenas oficiales en la materia"*.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo N° 67 del Código Sanitario del Ministerio de Salud, asimismo lo dispuesto en el artículo N° 12 del Decreto Supremo N° 78/10, que aprueba el reglamento Almacenamiento de Sustancias Peligrosas y lo dispuesto en el artículo N° 3, 37 y 42 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLICASE una multa de **200 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **CRIADEROS CHILE MINK LIMITADA**, representada por don **PEDRO ALFREDO JOSE GILI MARGETS**, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Campos N° 423, 6° piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: Respecto del Primer Otrosí, Ténganse por acompañados; Respecto del Segundo, Téngase presente y respecto del Tercer Otrosí, previo a resolver, venga en forma el poder.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPIESE.

Daniela Zavando Matamala
DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Unidad de Control Ambiental D.A.S
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

458-2013